M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ley Nº 804 del 31 de Diciembre de 1934, sobre Organización del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 5642, del 20 de Septiembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 554.

ARTICULO UNICO:— Quedan modificados los artículos 5, 12, 20 (Inciso 20) y 25 de la Ley Nº 804, del 31 de diciembre de 1934, de Organización del Distrito de Santo Domingo, para que en lo adelante se lean así:

Artículo 5.— Su administración estará a cargo de un Consejo Administrativo, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y diez miembros más, nombrados todos por el Presidente de la República.

Artículo 12.— El Presidente y el Vicepresidente gozarán de los sueldos que les sean fijados en el Presupuesto de gastos del Distrito de Santo Domingo.

Párrafo:— Los demás miembros desempeñarán sus funciones honoríficamente.

Art. 20. Inciso 20.— Poner en posesión los empleados administrativos de su dependencia, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 25.— El Presidente y el Vicepresidente no pueden ausentarse del Distrito sin permiso del Consejo.

Párrafo I.— En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente del Consejo, y a falta de éste el miembro de mayor edad.

Párrafo II.— Si la ausencia o el impedimento del Presidente y del Vicepresidente excedieren de un mes, el miembro que lo reemplace gozará del mismo sueldo del Vicepresidente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.